

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de la autoridad administrativa electoral local.

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>3</sup>, previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>3</sup> En adelante los Lineamientos de Incorporación

5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>4</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
6. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>6</sup>.
9. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y se determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>4</sup> En adelante Estatuto

<sup>5</sup> En adelante la Junta General Ejecutiva

<sup>6</sup> En adelante Bases para la incorporación

12. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>7</sup>.
13. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017 la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral.
14. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VI/2017 la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG173/2017 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>8</sup>, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
16. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 148, 149 y 160, por los que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
17. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
18. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE115/2017 aprobó la Declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar

<sup>7</sup> En lo sucesivo Constitución Local

<sup>8</sup> En adelante Lineamientos del Concurso Público

cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

19. En la misma fecha, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE116/2017 aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
20. El veintidós y veintitrés de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales, respectivamente, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el cargo y puesto por el que concursaron, y el ocho de agosto de este año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.
21. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la evaluación psicométrica, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que pasaron la primera etapa de la segunda parte del concurso, y el seis de septiembre de este año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.
22. El once de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión de la Comisión de Seguimiento al Servicio del Consejo General, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio, Dr. José Manuel Ortega Cisneros, se excusó para intervenir en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, toda vez que comparte parentesco por consanguinidad en segundo grado con el C. Carlos Ortega Cisneros, quien participó en el concurso de referencia.
23. Los días trece y catorce de septiembre de este año, las y los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, las y los Directores Ejecutivos y diversos Coordinadores y Coordinadoras del Instituto Electoral, realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a esta etapa del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 24.** El tres de octubre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico de la dirección [karla.romero@ine.mx](mailto:karla.romero@ine.mx), al cual se adjunto: Lista de resultados finales generales de aspirantes participantes; Lista de resultados finales de aspirantes mujeres; Lista de resultados finales de aspirantes hombres; Listado de aspirantes ganadores con sus datos de contacto; Listado de posibles ganadores con sus datos de contacto; Formato de aceptación; Formato de declinación, y Oficio INE/DESPEN/2164/2017 signado por el Dr. Rafael Martínez Puon, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, a través del cual se comunicaron las acciones que habrían de seguirse una vez concluida la etapa de entrevistas del Concurso Público 2017.
- 25.** El once de octubre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico de la dirección [juancarlos.mendoza@ine.mx](mailto:juancarlos.mendoza@ine.mx) mediante el cual el Licenciado Juan Carlos Mendoza Maldonado remitió al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral: El Acuerdo INE/JGE160/2017 a través del cual la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, determinó la incorporación de servidores públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante el Concurso Público 2017; Las listas de resultados finales de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público 2017; La relación de ganadoras y ganadores para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como las acciones a seguir por esta autoridad administrativa electoral.
- 26.** El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico de la dirección [juancarlos.mendoza@ine.mx](mailto:juancarlos.mendoza@ine.mx) mediante el cual el Licenciado Juan Carlos Mendoza Maldonado remitió al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Oficio INE/DESPEN/2277/2017 signado por el Dr. Rafael Martínez Puon, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral en alcance al oficio INE/DESPEN/2164 del tres de octubre de dos mil diecisiete.
- 27.** El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Alfonso Valenzuela

Cisneros, en el cual manifestó: “...Consiente del valor de la Institución, las funciones que se realizarán y la importancia de la oportunidad, previo a la designación que habrá de realizar el Consejo General respectivo, declino al cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, derivado de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

### **C o n s i d e r a n d o s**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

---

<sup>9</sup> En adelante Constitución Federal

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; aprobar la creación o supresión de plazas permanentes al servicio del Instituto Electoral, conforme a los acuerdos y lineamientos que emita el Instituto Nacional; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

**Sexto.-** Que en el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en el artículo transitorio sexto del Decreto referido, se establece que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo de la citada Reforma, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**Séptimo.-** Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>10</sup> comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

**Octavo.-** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal. Asimismo, que en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

**Noveno.-** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

**Décimo.-** Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

---

<sup>10</sup> En adelante Servicio Profesional

Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral,<sup>11</sup> tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; y llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección, e ingreso del personal al Servicio Profesional.

**Décimo primero.-** Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional. La organización del servicio será regulada por la referida norma y por el Estatuto. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales y contará con dos sistemas uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, señala que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

---

<sup>11</sup> En adelante DESPEN

**Décimo quinto.-** Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos, entre otros, de selección e ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.

Que el artículo 8, fracción VII del Estatuto, mandata que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar, entre otros, los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en lo correspondiente al Servicio.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional, antes de su presentación a la Junta General y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del Servicio del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, señala que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 15 del Estatuto, establece que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional.

**Vigésimo.-** Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido Órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Organismo Público Local Electoral respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Junta General Ejecutiva.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 19, fracción V del Estatuto, dispone que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar o incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 22 del Estatuto, señala que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional.

**Vigésimo quinto.-** Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

**Vigésimo sexto.-** Que el artículo 30 del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

**Vigésimo séptimo.-** Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio

**Vigésimo octavo.-** Que el artículo 34 del Estatuto, establece que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, asimismo la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

**Vigésimo noveno.-** Que el artículo 471 del Estatuto, señala que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales comprende a los miembros del Servicio Profesional y al personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Asimismo, que los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del Estatuto.

**Trigésimo.-** Que el artículo 472, primer párrafo del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional, así como personal de la Rama Administrativa.

**Trigésimo primero.-** Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto, señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral.

**Trigésimo segundo.-** Que el artículo 481 del Estatuto, establece que el Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en el Título Segundo del citado Estatuto denominado del Sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

**Trigésimo tercero.-** Que el artículo 487 del Estatuto, indica que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

**Trigésimo cuarto.-** Que el artículo 488 del Estatuto, señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el concurso público y la incorporación temporal.

**Trigésimo quinto.-** Que el artículo 489 del Estatuto, indica que en el ingreso al Servicio Profesional no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

**Trigésimo sexto.-** Que los artículos 496 del Estatuto y 10 de los Lineamientos del Concurso Público, establecen que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;

IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;

b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;

X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;

XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y

XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de ingreso.

**Trigésimo séptimo.-** Que los Lineamientos del Concurso Público, tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Trigésimo octavo.-** Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las personas responsables de las áreas del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como quienes sean aspirantes en el Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los presentes Lineamientos y en las Convocatorias respectivas.

**Trigésimo noveno.-** Que el artículo 4 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y selección de las

y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio en los Organismo Públicos Locales Electorales.

**Cuadragésimo.-** Que el artículo 5 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que la DESPEN será el área del Instituto Nacional Electoral encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en dichos Lineamientos.

**Cuadragésimo primero.-** Que el artículo 14 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su eventual incorporación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria que al respecto se emita. En los casos en que no sea así, sus resultados obtenidos en el Concurso Público serán nulos y serán descalificadas las personas aspirantes que no mantengan el cumplimiento de los requisitos.

**Cuadragésimo segundo.-** Que el artículo 15 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas: **I. Primera fase:** a) Publicación y difusión de la Convocatoria; b) Registro e inscripción de personas aspirantes y c) Revisión curricular; **II. Segunda fase:** a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales; b) Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente; c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias, y d) Realización de entrevistas; **III. Tercera fase:** a) Calificación final y criterios de desempate, y b) Designación de ganadores.

**Cuadragésimo tercero.-** Que el artículo 19 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria aprobada por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y será emitida por la DESPEN y difundida por los Organismos Públicos Locales Electorales

**Cuadragésimo cuarto.-** Que el artículo 68 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales técnico-electorales,

evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;
- II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%, y
- III. Entrevistas, 30%.

Las listas de resultados finales, que se hubiesen aprobado por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que se hubieren aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00.

**Cuadragésimo quinto.-** Que en términos del artículo 70 de los Lineamientos del Concurso Público, la DESPEN y, en su caso, los Organismos Públicos Locales Electorales, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, el nombre de la o el aspirante, según corresponda, que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

**Cuadragésimo sexto.-** Que el artículo 75 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los Organismos Públicos Locales Electorales, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso, la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

**Cuadragésimo séptimo.-** Que el artículo 76 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que la Secretaría Ejecutiva u área homóloga del Organismo Público Local Electoral, expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.

**Cuadragésimo octavo.-** Que el artículo 80 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el concurso de la plaza se declarará desierto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos: **I.** Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores; **II.** Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos

previstos en la Convocatoria respectiva; **III.** Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 45 de los Lineamientos, y/o cuando ninguna persona aspirante obtenga la calificación aprobatoria prevista en el artículo 68, último párrafo de los Lineamientos.

**Cuadragésimo noveno.-** Que el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/2017, la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral. En la parte conducente del referido Acuerdo determinó:

Que con base en el análisis de la propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio se consideraba pertinente la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral, en los siguientes términos:

Nº	Área de Adscripción Actual	Puesto o Plaza	Nueva Área de Adscripción	Servicio Profesional Electoral
1	Presidencia	Titular de la Jefatura de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Secretaría Ejecutiva	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
2	Secretaría Ejecutiva	Titular de la Jefatura de la Unidad de lo Contencioso Electoral		Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral
3		Coordinadora o Coordinador de Análisis de Proyectos de Acuerdos, Dictámenes, Resoluciones y Procedimiento Administrativo Sancionador		Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral
4	Dirección Ejecutiva de Administración	Titular de la Jefatura de la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Jefe /Jefa de Departamento de Organización Electoral
5		Coordinadora o Coordinador Jurídico a Partidos Políticos		Jefe /Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
6		Auditora o Auditor a Partidos Políticos		Técnico / Técnica de Organización Electoral

7		Auditora o Auditor a Partidos Políticos		Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
8		Auditora o Auditor a Partidos Políticos	Secretaría Ejecutiva	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Asimismo en el Considerando Trigésimo del Acuerdo de referencia, se estableció lo siguiente:

“ ...

**Trigésimo.-** *Que las personas que actualmente se encuentran ocupando las plazas que pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral, ocuparán dichas plazas de manera provisional hasta en tanto el Instituto Nacional lleve a cabo el procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Abierto, en términos de la Convocatoria que en su momento emita la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional para la ocupación definitiva de ese puesto.*

*Asimismo, dichas personas, mientras ocupen de manera provisional el puesto respectivo, percibirán el salario y las prestaciones con las que contaban en la Rama Administrativa.*

*Si las personas que actualmente se encuentran ocupando las plazas que pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral, deciden participar en el Concurso Público para la ocupación definitiva del puesto y resultan ganadoras percibirán el salario y las prestaciones previstas para tal puesto en el tabulador del Instituto Electoral.*

**Ahora bien, en relación a las personas que decidan no participar o no resulten ganadoras de las plazas del Servicio Profesional Electoral en el referido concurso, el Instituto Electoral con base en las necesidades, los perfiles y la disponibilidad presupuestal, los reubicará en otras áreas. De no ser factible la reubicación del personal, se procederá a la conclusión de la relación de trabajo respetando en todo momento los derechos laborales.**

...”

**Quincuagésimo.-** Que el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno, prevista en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG68/2015 y las Bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobadas mediante Acuerdo INE/CG171/2016.

**Quincuagésimo primero.-** Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó adecuar la estructura organizacional del Servicio Profesional Electoral. En la parte conducente del referido Acuerdo se determinaron los cargos siguientes:

- **Secretaría Ejecutiva**

- Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral.
- Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral.
- Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos**

- Jefe /Jefa de Departamento de Organización Electoral.
- Jefe /Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Técnico / Técnica de Organización Electoral.
- Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Plazas que en su momento se concursarían a través del concurso público interno, previsto en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG68/2015 y las Bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobadas mediante acuerdo INE/CG171/2016.

Asimismo, el doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VI/2017 aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional de las plazas de referidas en el párrafo anterior de este Considerando. En el considerando quincuagésimo cuarto del referido Acuerdo se señaló:

“...

Que toda vez que las plazas de: **Técnico de Organización Electoral y Técnico de Educación Cívica, no se ocuparon mediante el Concurso Público Interno; el INE las someterán a Concurso Público Abierto, conforme a lo dispuesto en el Estatuto en el artículo 37 de las Bases de Incorporación y demás disposiciones aplicables. En dicho Concurso podrán participar los Servidores Públicos que no aprobaron el Concurso Público Interno.**

En virtud a lo anterior, y de conformidad con lo señalado en la circular INE/DESPEN/008/2017, este **Consejo General determina que los C.C. Víctor Manuel Cardona Hernández y Conrado Rafael Calvillo Padilla, ocupen de manera eventual las plazas de Técnico de Organización Electoral y Técnico de Educación Cívica, respectivamente, hasta en tanto el INE lleve a cabo el procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Abierto, en términos de la Convocatoria emitida por la Junta General para la ocupación definitiva de esos puestos.**

...”

**Quincuagésimo segundo.-** Que el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE115/2017, aprobó la Declaratoria de plazas que serian concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que respecta al Estado de Zacatecas, de conformidad con la siguiente lista:

**ZACATECAS**

**OPLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

NO.	CARGO/PUESTO
1	COORDINADOR (A) DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
2	COORDINADOR (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
3	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
4	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
5	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
6	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
7	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
8	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
9	TÉCNICO (A) DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
10	TÉCNICO (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

**Quincuagésimo tercero.-** Que el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE116/2017, aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Convocatoria que contempló las siguientes fases y etapas:

**a) Primera fase:** Primera etapa: Publicación y difusión de la Convocatoria; Segunda etapa: Registro e inscripción de aspirantes, y Tercera etapa: Revisión curricular;

**b) Segunda fase:** Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales; Segunda etapa: Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente; Tercera etapa: Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias; Cuarta etapa: Aplicación de entrevistas, y

**c) Tercera fase:** Primera etapa: Calificación final y criterios de desempate, y Segunda etapa: Designación de personas ganadoras.

**Quincuagésimo cuarto.-** Que los días veintidós y veintitrés de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales, respectivamente, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el cargo y puesto por el que concursaron, y el ocho de agosto de este año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

**Quincuagésimo quinto.-** El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la evaluación psicométrica, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que pasaron la primera etapa de la segunda parte del concurso, y el seis de septiembre de este año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

**Quincuagésimo sexto.-** Que los días trece y catorce de septiembre de de este año, las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral: Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Dra. Adelaida Ávalos Acosta, Lic. J. Jesús Frausto Sánchez, Mtra. Elisa Flemate Ramírez, Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez y Elia Olivia Castro Rosales, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, así como diversos Coordinadores y Coordinadoras realizaron las entrevistas a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Quincuagésimo séptimo.-** Que con base en las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en los exámenes generales de conocimientos y aptitudes, valoración de la experiencia en materia electoral, y entrevistas, la DESPEN obtuvo los resultados finales del Concurso Público Interno.

**Quincuagésimo octavo.-** Que el diez de octubre de este año, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, determinó la incorporación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“ACUERDO

***“Primero. Se aprueban las listas de resultados finales de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público, de conformidad con la relación que como Anexo 1 se agrega al presente Acuerdo.***

***Segundo. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que se encuentran en la relación que como Anexo 2 se agrega al presente Acuerdo.***

*Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que se llevarán a cabo para determinar la militancia de los aspirantes del Concurso Público mencionados en el considerando 65 de este Acuerdo a un partido político y, por lo tanto, pudieran perder su vigencia, los nombramientos que en su caso fueren otorgados a los citados Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable (Anexo 3).*

*Tercero. Derivado de lo señalado en los considerandos 64, 65 y 66 de este Acuerdo, se instruye a la DESPEN y, en su oportunidad a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a realizar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para que se determine si los Servidores Públicos a los que se alude en el segundo párrafo del Punto de Acuerdo Segundo, están afiliados o no a los partidos políticos a que se alude en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apego a la normativa aplicable.*

***Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos sesione antes del 31 de octubre y emita, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Segundo, y los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes a los aspirantes ganadores, como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.***

**Los nombramientos y oficios de adscripción deberán iniciar su vigencia a más tardar el 01 de noviembre de 2017. Con excepción del caso de los aspirantes ganadores en plazas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuya vigencia de los nombramientos iniciará a más tardar el 15 de octubre del presente año.**

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.<sup>12</sup>

...

“...

**ANEXO 2**

**ZACATECAS**

**OPLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

No.	CARGO/PUESTO	ASPIRANTES
1	COORDINADOR (A) DE VINCULACIÓN CON EL INE	FLORES TEJADA JESUS GUILLERMO
2	COORDINADOR (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	VALENZUELA CISNEROS ALFONSO
3	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	CASILLAS SORIANO JUDITH ISELA
4	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	LLAMAS BELMARES DIONICIO
5	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA	REYES SANCHEZ ANDRES
6	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	MORALES DE LA TORRE ANTONIO

...”

**Quincuagésimo noveno.** Que resulta procedente la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los cargos siguientes:

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo/Puesto
1	JESÚS GUILLERMO FLORES TEJADA	COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
2	JUDITH ISELA CASILLAS SORIANO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
3	DIONICIO LLAMAS BELMARES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
4	ANDRES REYES SANCHEZ	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA
5	ANTONIO MORALES DE LA TORRE	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

<sup>12</sup> El énfasis es de esta autoridad

Dicha designación será vigente a partir del primero de noviembre del presente año, de conformidad con lo determinado por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo INE/JGE160/2017.

El personal al que se ha hecho referencia realizará las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el apartado correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Ahora bien, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Alfonso Valenzuela Cisneros, en el cual manifestó: *“...Consiente del valor de la Institución, las funciones que se realizarán y la importancia de la oportunidad, previo a la designación que habrá de realizar el Consejo General respectivo, declino al cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, derivado de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

En ese sentido, y en virtud de la declinación realizada por el C. Alfonso Valenzuela Cisneros para ocupar el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral, se deberá de informar a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral de tal situación a efecto de que determine lo conducente.

**Sexagésimo.-** Que las remuneraciones y prestaciones que percibirán los servidores públicos señalados en el considerando anterior, serán las correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con el tabulador salarial del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobado por este Consejo General.

**Sexagésimo primero.-** Que el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico de la dirección [juancarlos.mendoza@ine.mx](mailto:juancarlos.mendoza@ine.mx) mediante el cual el Licenciado Juan Carlos Mendoza Maldonado remitió al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Oficio INE/DESPEN/2277/2017 signado por el Dr. Rafael Martínez Puon, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en alcance al oficio INE/DESPEN/2164 del tres de octubre de dos mil diecisiete, en cuyos numerales 4 y 5 se estableció:

“...

3. Una vez cumplida la fecha límite para que os OPLE hayan realizado la designaciones, la DESPEN integrará y publicará dos listas de reserva. La primera se integrará con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, y se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podrá ser utilizada por el OPLE a partir de que le sea remitida por el DESPEN y tendrá el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas por diversas razones, como lo son: que el ganador designado no se presentó en la fecha indicada, se declinó la ocupación o se presentó una renuncia por parte de las personas aspirantes que fueron designados recientemente.

- a) El OPLE, a través de su órgano de enlace, ofrecerá un cargo o puesto, o una adscripción específica, según corresponda, a cada aspirante, considerando las medidas especiales de carácter temporal, que consiste que las listas serán encabezadas, en su caso, por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por género. Para esta actividad deberán utilizarse los datos de contacto (telefónico fijo, móvil y correo electrónico) de las personas aspirantes que la DESPEN les envió en fecha reciente.
- b) Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través del formato que les proporcione el OPLE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les hayan comunicado la adscripción que les correspondería.
- c) El órgano de Enlace deberá enviar a la DESPEN, las propuestas correspondientes a más tardar el 10 de noviembre de 2017.

4. Una vez concluido lo anterior, se tiene previsto que en los primeros días de noviembre, la DESPEN integrará y publicará una lista de reserva general que incluirá a las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza y que tienen resultados aprobatorios. Dicha lista servirá para ocupar eventualmente plazas vacantes en diversos OPLE. Cabe subrayar que la lista de reserva general incluirá a personas aspirantes que concursaron por un cargo o puesto específico, con independencia del OPLE al cual se hayan postulado, y estarán ordenadas de conformidad con sus calificaciones finales obtenidas. Será la DESPEN la que utilice ésta lista debido a que es la que cuenta con la información de vacantes de todos los OPLE y de los aspirantes.

La DESPEN ofrecerá las vacantes que correspondan a los aspirantes que integren cada lista, con sujeción a lo dispuesto en los Lineamientos del Concurso, recabando las aceptaciones o declinaciones respectivas.

5. Agotadas las etapas anteriores y en caso de que no se alcancen a cubrir las plazas vacantes, los OPLE podrán proponer a la DESPEN la ocupación de las mismas a través de la figura de encargados de despacho prevista en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa. Para tal efecto, los OPLES deberán consultar los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismos que fueron remitidos en su oportunidad.

...”

**Sexagésimo segundo.-** Que como resultado del Concurso Público llevado a cabo para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral, quedaron vacantes cinco plazas, respecto de las cuales se precisa que en su momento se ocuparan conforme al procedimiento determinado por la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en el oficio señalado en el considerando anterior.

**Sexagésimo tercero.-** Que con respecto a los Servidores Públicos que se encontraban ocupando de manera provisional las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se ocuparon mediante el Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de la autoridad administrativa electoral local, se observara lo dispuesto en los Considerandos Trigésimo del Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017 y Quincuagésimo cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-015/VI/2017, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 203, numeral 1, inciso c) y 206 numeral 4 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, fracciones I y II, 8 fracción VII, 10, fracciones VIII y IX, 11 fracción III, 13 fracciones I, II y V, 15, 16 fracciones I, II y III, 18, 19 fracción I, 20 fracción I, 22, 29, 30, 32, 34, 471, 472, 473 fracciones I y VI, 481, 487, 488, 489, 496, 1, 2, 4, 5, 10, 14, 15, 19, 68, 70, 75, 76, 80, de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral, y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**Primero.** Se aprueba la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales,

en términos de lo previsto en los considerandos quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de este Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos provisionales y oficios de adscripción que correspondan.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que notifique a través del Órgano de Enlace, a las personas ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para que a más tardar el primero de noviembre de dos mil diecisiete, asuman las funciones inherentes a los cargos o puestos objeto de su designación.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que informe a través del Órgano de Enlace, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto de la declinación realizada por el C. Alfonso Valenzuela Cisneros para ocupar el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral, y de la consecuente vacante generada, para los efectos legales conducentes.

**Quinto.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de Octubre de dos mil diecisiete.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**